

**PUNTOS DE SUSCRICION**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sito de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**LEY PROVINCIAL.**

(CONCLUSION.)

Art. 80. Para la aprobacion del presupuesto se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados. Si al principio del año económico no estuviere aprobado el presupuesto, seguirá rigiendo el anterior en la parte necesaria.

Art. 81. Para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, las Diputaciones utilizarán los recursos que procedan, así de rentas y productos de toda clase de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, como los de las obras públicas, instituciones ó servicios costeados de sus fondos.

Si estos no fueren suficientes, la Diputacion verificará por el resto un repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada uno al Tesoro.

Art. 82. Esta cuota será incluida en el presupuesto de cada pueblo, y su importe íntegro ingresará en las Depositarias provinciales en la época de recaudacion ordinaria, ó ántes si voluntariamente lo entregan los Ayuntamientos.

Art. 83. Son aplicables á las Diputaciones en todo lo que se refiere á la recaudacion, administracion y custodia de los fondos provinciales las disposiciones contenidas en los artículos 154, 155, 158, 159 y 166 de la ley Municipal.

Art. 84. Las cuentas de cada ejercicio se formarán y aprobarán con sujecion á lo prevenido en la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

**TÍTULO III.**

**DEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIPUTADOS Y AGENTES DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Art. 85. Las Diputaciones y Comisiones provinciales obran bajo la dependencia del Gobierno, y están por consiguiente sujetas á la responsabilidad administrativa que proceda en todos aquellos asuntos que, segun esta ley ó las sucesivas, no les competan exclusivamente, y ejercen sus atribuciones propias con absoluta independencia, sin perjuicio de la inspeccion que al Gobierno se concede á fin de impedir las infracciones de esta ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado.

El Ministro de la Gobernacion es el único encargado de transmitir á las Diputaciones y Comisiones provinciales las leyes y las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas Corporaciones.

Art. 86. Las Diputaciones provinciales incurrirán en responsabilidad:



1.º Por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, ó abusando de las propias.

2.º Por desobediencia al Gobierno en los asuntos en que procedan por delegacion y bajo la dependencia de este.

3.º Por desacato á la Autoridad.

4.º Por negligencia ú omision de que resulte perjuicio en los intereses ó servicios que les están encomendados.

Art. 87. La responsabilidad se exigirá administrativa ó judicialmente en su caso, segun la naturaleza del acto ú omision.

La responsabilidad solo será exigida á los Diputados que hubieren incurrido en la omision ó tomado parte directamente en el acto ó acuerdo que la motive.

Art. 88. La responsabilidad administrativa comprende el apercibimiento, la multa y la suspension.

Es aplicable á estas penas lo dispuesto en el art. 183 de la ley Municipal.

Art. 89. Para la imposicion ó exaccion de las multas se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La declaracion de la pena corresponde al Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado oyendo al interesado.

2.ª Las multas no excederán de 500 pesetas.

3.ª Las multas serán satisfechas por los Diputados responsables, segun el art. 87.

4.ª Son aplicables á estas multas las disposiciones contenidas en los articulos 185, 186 y 187 de la ley Municipal.

La reclamacion gubernativa contra la imposicion de las multas se entablará ante el Gobierno mismo, que la resolverá con audiencia del Consejo de Estado; la judicial tendrá lugar ante el Consejo de Estado en la via contencioso-administrativa.

Art. 90. Procede la suspension en los casos que expresa el art. 189 de la ley Municipal. Es aplicable á los expedientes de suspension de los Diputados provinciales lo dispuesto en el articulo 191 de la ley Municipal.

En los casos de urgencia, puede el Gobierno resolver, por sí y bajo su responsabilidad, sin audiencia del Consejo de Estado.

Trascurridos los plazos que en el citado articulo se expresan sin haberse resuelto el expediente en ningun sentido, volverán los Diputados suspensos al ejercicio de sus funciones, siendo á ellos aplicable el art. 190 de la ley Municipal.

Los decretos serán en todo caso publicados en la *Gaceta*, con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.

Art. 91. Las Diputaciones no pueden ser disueltas ni destituidos sus Vocales sino por sentencia ejecutoriada de los Tribunales.

Art. 92. Los Diputados á quienes se exija responsabilidad civil ó criminal por acuerdo de las Diputaciones ó del Gobierno quedarán suspensos en sus cargos hasta la sentencia definitiva, siéndoles aplicable lo dispuesto en el articulo 194 de la ley Municipal.

Art. 93. Los Diputados destituidos no pueden ser reelegidos hasta pasados seis años por lo ménos, y en el caso de que la sentencia no impusiere pena de inhabilitacion por mayor tiempo.

Art. 94. Para los delitos que cometan las Diputaciones provinciales y los Gobernadores en el ejercicio de sus funciones, será Juez competente en primera instancia la Audiencia del territorio, y el Tribunal Supremo en último grado, con sujecion á lo dispuesto en el art. 77 de la Constitucion.

Art. 95. Los empleados y agentes de la Administracion provincial nombrados por la Diputacion están sujetos á su obediencia, y son responsables ante ella con arreglo á esta ley.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias.

2.ª El Gobierno dictará, con sujecion á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La division de las provincias en distritos dentro de los partidos judiciales para los efectos de esta ley se hará por el Gobierno, oyendo á las actuales Diputaciones, y sin perjuicio de reformarla despues que hayan sido elegidas las Diputaciones en conformidad á lo en ella dispuesto.

2.ª El Gobierno de S. M. procederá, tan pronto como sea posible, á la renovacion total de las Diputaciones provinciales con arreglo á esta ley y á la Electoral, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzguen necesarios.

3.ª Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto-Rico, con arreglo á las disposiciones contenidas en el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Madrid 2 de Octubre de 1877.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1876-77.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el trimestre de ampliacion del año económico arriba expresado.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	PESETAS. CTS.
			Existencia del trimestre anterior.....	472.064'64
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Recaudado en el actual por rentas y censos.....	4.844'84
»	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Idem idem por derechos de portazgos.....	4.386'44
»	4. <sup>o</sup>	Único.	Idem idem por reparto provincial.....	222.673'49
3. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Idem idem por resultas del ejercicio anterior.....	69.539'33
				773.508'74
			<b>GASTOS.</b>	
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Diputacion.....	5.512'62
»	»	2. <sup>o</sup>	Depositario.....	250 »
»	»	3. <sup>o</sup>	Comisiones especiales.....	687'50
»	»	4. <sup>o</sup>	Arquitecto, etc.....	625 »
»	»	5. <sup>o</sup>	Médicos de baños.....	1.999'92
»	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Quintas.....	2.357'31
»	»	2. <sup>o</sup>	Bagajes.....	5.045'46
»	»	3. <sup>o</sup>	BOLETIN OFICIAL.....	5.000 »
»	3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Reparacion de fincas provinciales.....	197'75
»	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Junta provincial de Instruccion pública.....	1.470'41
»	»	2. <sup>o</sup>	Instituto provincial de segunda enseñanza.....	8.329'93
»	»	3. <sup>o</sup>	Escuela Normal de Maestros.....	1.409'39
»	»	4. <sup>o</sup>	Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'50
»	»	5. <sup>o</sup>	Academia de Bellas Artes.....	618'37
»	6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.....	61.959'89
»	»	3. <sup>o</sup>	Casa-Hospicio de Misericordia.....	118.808'07
»	»	4. <sup>o</sup>	Casas de Expósitos.....	27.352'32
»	8. <sup>o</sup>	Único.	Imprevistos.....	1.947'05
2. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Carreteras.....	60.279'01
»	4. <sup>o</sup>	Único.	Otros gastos.....	5.434'59
3. <sup>a</sup>	Único.	1. <sup>o</sup>	Resultas.....	12.351'56
»	»	»	Anticipos hechos al presupuesto de 1877-78.....	16.420'07
				338.243'72
			Existencia en este dia.....	435.265'02

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 8 de Octubre de 1877.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Félix Cantin.—  
El Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1877-78.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el primer trimestre del año económico expresado.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	PESETAS. CTS.
1. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Anticipadas del presupuesto 1876-77.....	16.420'07
»	4. <sup>o</sup>	Único.	Recaudado en el actual trimestre por derechos de portazgos.....	8.107'05
			Idem idem por reparto provincial.....	18.059'50
				42.586'62
			<b>GASTOS.</b>	
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Diputacion.....	9.473'16
»	»	2. <sup>o</sup>	Depositario.....	500 »
»	»	3. <sup>o</sup>	Comisiones especiales.....	125 »
»	»	4. <sup>o</sup>	Arquitecto, etc.....	1.250 »
»	»	5. <sup>o</sup>	Médicos de baños.....	666'64
»	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Junta provincial de Instruccion pública.....	520'82
»	»	4. <sup>o</sup>	Inspector provincial de primera enseñanza.....	416'66
»	»	»	Calamidades públicas.....	3.500 »
»	8. <sup>o</sup>	Único.	Imprevistos.....	1.370'78
2. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Carreteras.....	7.536'68
»	4. <sup>o</sup>	Único.	Otros gastos.....	1.255'23
				26.614'97
			<i>Existencia para el trimestre siguiente.....</i>	15.971'65

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 8 de Octubre de 1877.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Félix Cantin.—El Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.—*Impuestos.*

Siendo muchos los Ayuntamientos que á pesar de las repetidas órdenes de esta Administracion no han remitido á la misma los repartos de consumos para el actual año económico, prevengo á los que se hallen en este caso, que de no verificarlo en el improrogable plazo de seis dias, incurrirán en la responsabilidad que marca el art. 228 de la instruccion vigente, sin perjuicio

de adoptar las medidas extraordinarias á que se hagan acreedores por su morosidad en el cumplimiento de tan urgente servicio.

Zaragoza 27 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

ANUNCIO.

Ignorándose el domicilio de D. Manuel de Hoyos y Perez de Arrieta, abogado del ilustre colegio de Madrid, se le cita por el presente para que comparezca dentro del término de diez dias en la Administracion económica de esta provin-

cia, negociado de Derechos reales, para hacerle saber un acuerdo de la Direccion general de Contribuciones en expediente de devolucion á su instancia incoado, previniéndole que de no

presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 27 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 8 y 9 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Ptas. Cts.
D. José Lafuente.....	Sabiñan.	Rústica.	Sabiñan.	Clero.	475
Leon Blancas.....	Paracuellos de Giloca.	Idem.	Calatayud.	Idem.	40'02
Domingo Carnicer.....	Sabiñan.	Idem.	Sabiñan.	Idem.	300
Joaquin Pujadas.....	Calatayud.	Idem.	Idem.	Idem.	325'50
Francisco José Pablo.....	Sediles.	Idem.	Sediles.	Idem.	37'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	127'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	35
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	202'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	40
Miguel del Río.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	62'50
Leon Blancas.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	262'74
Iñigo Lasa.....	Torralva de Ribota.	Idem.	Torralva.	Idem.	25'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31'34
Ignacio Cejador.....	Calatayud.	Idem.	Idem.	Idem.	356'36
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	80'09
Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	249'09
José Gasca.....	Paracuellos de la Ribera	Idem.	Paracuellos.	Idem.	87'59
Manuel Larrea.....	Calatayud.	Idem.	Torralva.	Idem.	275
Alvaro Bermudez.....	Munébrega.	Idem.	Idem.	Idem.	1.020
Isidro Sanchez.....	Calatorao.	Idem.	Calatorao.	Idem.	63'75
Mariano Perez.....	Zaragoza.	Idem.	Magallon.	Idem.	50'01
Calixto Santa Cruz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24'76
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	333'37
Juan Guarino.....	Idem.	Idem.	Cariñena.	Idem.	48'89
Bruno Macip.....	Belchite.	Idem.	Belchite.	Idem.	15
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	125
Guillermo Marqueta.....	Brea.	Idem.	Tierga.	Idem.	118'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	151'25
Florencio Ramos.....	Calatayud.	Idem.	Calatayud.	Idem.	140'10
Joaquin Galvan.....	Zaragoza.	Idem.	Tierga.	Idem.	43'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	162'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	111'24
Juan Estanga.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	125'04
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	143'79
Tomás Lopez.....	Pomer.	Idem.	Pomer.	Idem.	47'50
Gregorio Abadia.....	Zaragoza.	Idem.	Villalba.	Idem.	77'05
José Torrens.....	Ateca.	Idem.	Ariza.	Propios.	508
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Idem.	Alagon.	Idem.	110
Pedro Martin.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	855
Manuel Jordana.....	Sástago.	Idem.	Alforque.	Idem.	875
Pablo Jaime.....	Zaragoza.	Idem.	Sástago.	Idem.	125'07

Zaragoza 29 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

## MOVIMIENTO DE LA POBLACION DURANTE EL AÑO DE 1876.

MODELO NÚM. 7.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NÚMERO 1.

JUZGADO MUNICIPAL DE NAVA DEL REY.

Mes de Abril de 1876.

Año de 1876.

Dia 24.

Nacimientos <sup>(1)</sup>

INSCRITOS EN VIDA.

<sup>(2)</sup> VARONES.

*Inscripcion núm. 38....., alumbramiento (3) triple, tres varones.....,*  
*Corresponde á los niños N. N. (4)..... nacieron el dia (5) 24..... á las (6) tres..... de la (7) tarde....., hijos (8)*  
*de legítimo matrimonio....., su padre N. N., natural de (9) este pueblo....., provincia de (10) Valladolid....., de (11)*  
*45 años de edad, su estado (12) casado....., su profesion, oficio ú ocupacion (13) labrador....., domiciliado en (14) este*  
*distrito municipal....., provincia de (15) Valladolid....., su madre N. N., natural de (16) Fuentesauco....., provincia*  
*de (17) Zamora....., de (18) 32 años de edad, su estado (19) casada....., su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna.....,*  
*domiciliada en (21) este pueblo....., provincia de (22) Valladolid.*  
 Nava del Rey..... de..... de 1877.

EL JUEZ MUNICIPAL,

MODELO NÚM. 8.

PROVINCIA DE CUENCA.

NÚMERO 1.

JUZGADO MUNICIPAL DE CAÑETE.

Mes de Diciembre de 1876. Año de 1876.

Dia 13.

Nacimientos <sup>(1)</sup>

INSCRITOS EN VIDA.

<sup>(2)</sup> VARONES Y HEMBRAS.

*Inscripcion núm. 42....., alumbramiento (3) triple, dos varones y una hembra.....,*  
*Corresponde á los niños N. N. (4)..... nacieron el dia (5) 13..... á las (6) diez..... de la (7) noche..... hijos (8)*  
*de legítimo matrimonio....., su padre N. N., natural de (9) Belmonte....., provincia de (10) Cuenca....., de (11) 35*  
*años de edad, su estado (12) casado....., su profesion, oficio ú ocupacion (13) Médico....., domiciliado en (14) este distrito*  
*municipal....., provincia de (15) Cuenca....., su madre N. N., natural de (16) Alcañices....., provincia de (17) Za-*  
*mora....., de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada....., su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna....., domi-*  
*ciliada en (21) este pueblo....., provincia de (22) Cuenca.*  
 Cañete..... de..... de 1877.

EL JUEZ MUNICIPAL,

MODELO NÚM. 9.

PROVINCIA DE VALENCIA.

NÚMERO 1.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALBERIQUE.

Mes de Mayo de 1876.

Año de 1876.

Dia 3.

Nacimientos <sup>(1)</sup>

INSCRITOS EN VIDA.

<sup>(2)</sup> VARONES Y HEMBRAS.

*Inscripcion núm. 102....., alumbramiento (3) triple, un varon y dos hembras.....,*  
*Corresponde á los niños N. N. (4)..... nacieron el dia (5) 3..... á las (6) doce..... de la (7) noche....., hijos (8)*  
*de legítimo matrimonio....., su padre N. N., natural de (9) Boltaña....., provincia de (10) Huesca....., de (11) 38 años*  
*de edad, su estado (12) casado....., su profesion, oficio ú ocupacion (13) sastre....., domiciliado en (14) este distrito muni-*  
*cipal....., provincia de (15) Valencia....., su madre N. N., natural de (16) Valencia....., provincia de (17) idem.....,*  
*de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada....., su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna....., domiciliada en*  
*(21) este pueblo....., provincia de (22) Valencia.*  
 Alberique..... de..... de 1877.

EL JUEZ MUNICIPAL,

**SECCION QUINTA.****DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.**

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan.

**POVINCIA DE TERUEL.—De niños.**

Teruel (escuela del Arrabal), dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Codoñera, con 825.

Alacon, con 625.

Cortes, con 500.

Calomarde, con 437'50.

Valdecuencia, Anadon, Armillas y Maicas, con 375.

Rudilla y Villanueva del Rebollar, con 312'50.

Villalba Alta, El Villarejo, La Zoma, Nueros, Barrio de Peñas royas, Barrio del Mas de la Cabrera y Cañada de Berich, con 275.

Castelbispal, con 250.

**De niñas.**

Orihuela, con 500.

Aldehuela, con 333'50.

Noguera y Calomarde, con 291'50.

Manzanera (sustitucion), con 275.

Maicas y Anadon, con 250.

Hinojosa y Fuentes calientes, con 225.

Valdeconejos y Griegos, con 208'50.

Villalba Alta, Cañada Vellida, Campos, Tormon y Barrio de Peñas royas, con 183'50.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, excepto en las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos, si así lo desean; y la del Arrabal de Teruel que solo tiene casa-habitacion.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañadas de la cédula personal, certificacion de conducta y hoja de méritos y servicios al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 26 de Octubre de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

**SECCION SEXTA.**

El reparto para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1877 á 1878, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Municipio hasta el

dia 4 de Noviembre próximo para que los interesados puedan reclamar de agravio dentro de este periodo, y pasado este término se procederá á su cobranza con arreglo á Instrucción.

Alfamen 27 de Octubre de 1877.—Francisco Valero.

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria llamo á Eusebio Mayoral, vecino que fué de Alfajarin, sin que resulten más datos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades procedan á la detencion del Mayoral y lo conduzcan á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 22 de Octubre de 1877.—Mariano Valcayo de Toro —De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en expedientes de nombramiento de curadores de los menores Petra y Julia Odon, German Novellas y Causans, pendientes en este Juzgado, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Un solar ó vago de casa de 142 metros 50 centímetros, sito en la calle del Coso de esta ciudad, que ántes fueron cuatro, y que acaban de dividirse en dos porciones, demarcadas con los números 170 y 172 accesorios, cuya mitad de la izquierda entrando ha correspondido en la division á D. Bernabé Novella y Carcelero, y el de la derecha, que se saca á pública subasta, corresponde á sus sobrinos menores, hijos de D. M. Novella; confrontante por la derecha con casa y corral de D.ª Carmen Paraiso, señalada con el número 178, por la izquierda con vago de Bernabé Novella, y esta con casa de D. Celestino Ortiz, núm. 174, y por la espalda con la calle de Agustin (D. Antonio), señalada con el número 33 accesorio: retasada en 7.080 pesetas.

2.º Una casa sita en la calle de la Parra de esta ciudad, señalada con el número 19, confrontante por la derecha con casa núm. 21, del Capitulo de San Miguel, por la izquierda con la del núm. 17 de los herederos de D. Manuel Aladren, y por la espalda con corral y casa número 43 de la calle de San Miguel; es de 89 metros cuadrados de terreno sin servidumbre, y de 46 metros, que solo en la altura del piso bajo se introduce en la citada casa núm. 43 de la calle

de San Miguel, recibiendo las luces por el patio ó corral de la misma: retasada en 16.425 pesetas.

3.º Otra casa sita en la calle de San Miguel, señalada con el número 43, confrontante por la derecha entrando con el núm. 45 y casa de la plaza del mismo nombre, por la izquierda con el núm. 41 y casas números 19 y 21 de la calle de la Parra, y por el testero con la misma número 19 y casas de dicha plaza de San Miguel: retasada en 3.192 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 16 de Noviembre próximo viniendo á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, edificio de las Cárceles públicas de esta ciudad; advirtiendo que por ser bienes de menores no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y que en la Escribanía donde estarán de manifiesto los autos se facilitarán cuantos datos resulten y se pidan sobre las tres fincas que se subastan.

Dado en Zaragoza á 22 de Octubre de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

#### Cédula.

En la causa que sobre estafa pende en este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar contra Inés N., de 40 á 42 años de edad, de estatura regular, pelo negro y canoso por delante, color bajo y rallada de viruelas, que viste de artesana, se ha acordado llamar por la presente á la referida Inés, para que en término de nueve días se presente á responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 18 de Octubre de 1877.—El Escribano, Basilio Paraiso

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en el Juzgado de mi cargo por D.ª María Duraque contra D. Daniel Saldaña, llevo acordado se proceda, bajo el tipo de su respectiva retasa, á la venta de los bienes siguientes:

1.º Un campo en el Plano de la Cartuja Baja, regante del Contra canal, lindante al Norte y Oeste con el de los herederos de D. Juan Auger, por Este con el de D. Mateo Romeo, y por Sur con viña de la viuda de Casimiro Olivares; su cabida 51 áreas, 25 centiáreas, dividido por el ferro-carril del Bajo Aragon: retasado en 95 pesetas.

2.º Otro campo en el propio término que tambien riega del Contra canal, lindante por Norte con el de D. Manuel Blasco y camino viejo, al Este y Sur con el de D. Manuel Perales, y por Oeste con el de D. Miguel Codé; de una hectárea, 11 áreas y 15 centiáreas, dividido por la carretera de Alcañiz: retasado en 150 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala despacho del Juzgado de mi cargo, se ha seña-

lado el miércoles 7 del próximo viniente mes de Noviembre á las once de su mañana.

Y se hace público mediante el presente para que los que deseen interesarse en su compra puedan hacerlo en los expresados local, día y hora.

Dado en Zaragoza á 11 de Octubre de 1877.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matías y Tiburcio Lacasia y Longas, natural de Salvatierra de Aragon, hijos de Antonio é Isabel, el primero de 29 años de edad y el segundo de 24, para que comparezcan en el término de 30 días, contados desde la insercion en la *Gaceta*, ó den noticia á este Juzgado de su actual domicilio ó residencia, bajo apercibimiento; pues así lo he acordado, y se les cita en el expediente instado por su hermana Josefa Lacasia para que se le declare heredera ab-intestato de Juan José Lacasia, hermano comun.

Dado en Zaragoza á 11 de Octubre de 1877.—Luis de Marlés.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Gargallo y Lacueva, soltero, bracero del campo, de 20 años de edad, natural de Maella, vecino de esta ciudad, hijo de Elias y Raimunda, y sabe leer y escribir, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, á oír una providencia en causa contra el mismo sobre lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1877.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

#### Pina.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Balbino Jaime Bueno, natural y vecino de La Almolda, de 24 años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, para que dentro de los diez días siguientes al de la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de careos acordados en causa contra Orencio Oliban Boned, sobre lesiones al prenombrado Balbino Jaime Bueno, bajo pena de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pina á 23 de Octubre de 1877.—Ricardo J. Ortiz.—D. S. O., Santiago Torrente.